



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

Resolución N° 74-TC-2012

VISTO:

El Expte N° 03/2009 caratulado “CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL VERTEDERO MUNICIPAL Y COMEDOR MUNICIPAL, EN EL PERIODO MAYO 2008 A MARZO 2009”, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de octubre de 2012 se ha recibido en este Tribunal un escrito del Sr. Roberto Molina efectuado a través de su letrado apoderado y patrocinante, Dr. Ernesto H. Saavedra, que contesta imputación efectuada a través de la Resolución N° 38-TC-2012 de fecha 15 de junio de 2012;

Que se debe rechazar por improcedente el planteo efectuado con relación a la extinción de la acción penal, ya que se cita para justificar el planteo el art. 19° de la ordenanza N° 1754-CM-07 cuando este artículo se refiere a la prescripción de la acción emergente de una cuenta rendida y no a un juicio de responsabilidad que es la materia que nos ocupa y que se halla contemplada en los artículos 32° a 46° de la citada ordenanza;

Que por los motivos antes considerados también se debe rechazar por improcedente la aprobación ficta invocada, ya que no corresponde incluir el proceso dentro de las cuentas a rendir, capítulo IV de la Ordenanza N° 1754-CM-07;

Que se debe abrir el expediente a prueba en función de la solicitud de testimonios ofrecida por el imputado;

Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 faculta al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

- Que por ello y en uso de sus atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

Art. 1º) RECHAZAR el planteo de extincion de accion penal y de aprobacion ficta efectuado por el apoderado del imputado Sr. Roberto Molina, a tenor de lo consignado en los considerandos de la presente, y por enmarcarse la causa en un Juicio de Responsabilidad y no como lo pretende el imputado en una Rendicion de Cuentas.

Art. 2º) Proveer la prueba ofrecida por el imputado Sr. Roberto Molina en la causa del visto, de la siguiente manera: se cite a prestar declaración testimonial a tenor del pliego que quien solicita acompañará a la Lic. Seoane, para el día 20 de noviembre de 2012 a las 10 hs, se cite a prestar declaración testimonial a tenor del pliego que quien solicita acompañará al Dr. Federico Lutz, para el día 20 de noviembre de 2012 a las 11 hs., se cite a prestar declaración testimonial a tenor del pliego que quien solicita acompañará al Lic. Adolfo Foures, para el día 21 de noviembre de 2012 a las 10 horas, se cite a prestar declaración testimonial a tenor del pliego que quien solicita acompañará al Sr. Raul Benitez, para el día 21 de noviembre de 2012 a las 11 horas. NOTIFIQUESE. Concluida la producción de la prueba, se pondrán los autos para resolver, previo alegato por parte de los imputados (conf. Art. 43 y 44 Ord. N° 1754-CM-07).

Art. 3º) No ha lugar la solicitud testimonial del Cr. Manuel Garcia, por ser parte del Juicio de Responsabilidad en la causa.

Art. 4º) Notificar de la presente mediante cedula al Sr. Roberto Molina y al Lic. Dario Barriga.

Art. 5º) La presente Resolución será refrendada por el Vocal del Tribunal de Contralor.

Art. 6º) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 25 de octubre de 2012